Ley No. 34, que libera de impuestos por el término de dos años las importaciones de varios artículos alimenticios de primera necesidad.

G. O. No. 8804, del 9 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 34

CONSIDERANDO que es necesario velar por el mejoramiento de las condiciones de vida de las clases de escasos recursos económicos, y a tal efecto conviene abaratar los artículos de primera necesidad a fin de propiciar su mayor consumo;

CONSIDERANDO que actualmente los artículos de primera necesidad importados están gravados por impuestos que elevan su precio en perjuicio de los consumidores;

CONSIDERANDO que la producción nacional es insuficiente para abastecer la demanda de tales artículos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Por el término de dos años, a partir del día 1o. de diciembre de 1963, la importación de los artículos alimenticios que se señalarán más adelante estará liberada de los derechos e impuestos establecidos por las siguientes Leyes: Ley No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947, sobre Arancel de Importación y Exportación, Párrafos Nos. 897, 902, 908, 909, 910, 924, 931, 1032, 1033, 1034, 1035 y 1039, con excepción de su letra a); Ley No. 3580 –Impuestos Unificados– de fecha 14 de junio de 1953, que establece un 23o/o Ad-valorem sobre el precio F. O. B. de los productos importados; Ley No. 227 –Impuestos sobre Documentos– de fecha 16 de noviembre de 1931, que establece un impuesto escalonado en relación al monto total importado; Ley No. 3083, sobre Expresos Aéreos, de fecha 18 de

septiembre de 1951, que grava los bultos de la mercancía importada según su peso en kilos; Ley No. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, que establece un derecho consular de 3o/o Ad-valorem y RD$2.00 por cada conocimiento de embarque; Ley No. 715, sobre Movimiento de Carga, de fecha 5 de julio de 1934, modificada por la Ley No. 1998, de fecha 29 de abril de 1948, que crea un impuesto de RD$5.00 por tonelada métrica; Ley No. 5113, de fecha 24 de abril de 1959, mantenida por la Ley No. 6149, de fecha 31 de diciembre de 1962, que crea un impuesto adicional de un 12o/o sobre el total de impuestos a pagar. Los referidos artículos alimenticios son los siguientes:

a) Carne de vaca, de carnero, de puerco y similares, frescas o refrigeradas.

b) Tasajo.

c) Arenques y otros pescados ahumados.

d) Bacalao y otros pescados, salados en seco. Arenques, Macarela y otros pescados en salmueras. Maicena.

e) Cereales preparados en alimentos no previstos.

f) Sopas de todas clases, en latas o potes.

g) Bacalao, arenques, macarelas, en envases de vidrio, lata o barro, en salsa, aceite o no.

h) Salmón y atún, en envases de vidrio, lata o barro, en salsa o aceite o no.

i) Sardinas en envases de vidrio, lata o barro, en aceite o no.

j) Leche fresca, esterilizada o no; leche o crema conservada, evaporada, condensada, concentrada o deshidratada, en polvo o de cualquier otro modo preparada, con o sin azúcar, cual que sea el envase, para usarse como alimento.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, por conducto de la Dirección General de Control de Precios, y la Secretaría de Estado de Finanzas, establecerán, de común acuerdo, los controles necesarios para que los consumidores adquieran

los productos antes mencionados con una rebaja por lo menos igual al total de los impuestos que dejarán de aplicarse. Los referidos Departamentos recabarán de la Dirección General de Aduanas y Puertos los datos necesarios para determinar con exactitud el monto total de impuestos rebajados a cada producto.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" el día 29 de octubre de 1963.

Ley No. 35, que modifica el artículo 1ro. de la Ley No. 5123, del 4 de mayo de 1959

G. O. No. 8804, del 9 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 35

CONSIDERANDO que es de urgente necesidad reducir el costo de la vida, en beneficio de la población de escasos recursos del país;